

RESOLUCIÓN No.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

LA SUBDIRECTORA ENCARGADA DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE “CORNARE”,
En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Auto N° AU-03512 del 22 de octubre de 2021, se dio inicio al trámite ambiental de **AUTORIZACION DE OCUPACION DE CAUCE**, solicitado por la sociedad **CONSTRUCTORA ALTOS DE LA ABADIA S.A.S.**, con Nit: 900.397.244-9, representada legalmente por el señor **JONY ANDRES GOMEZ MONSALVE**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.370.054, En calidad de **FIDEICOMITENTE** y Autorizado por la sociedad **RRP ARQUITECTOS S.A.S.**, con Nit: 900.470.629-2, representada legalmente por el señor **JUAN CAMILO PINEDA MEDINA**, en su calidad de **FIDEICOMITENTE**, y esta a su vez autorizada por la sociedad **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.** en su calidad única y exclusiva de vocera y administradora del “**FIDEICOMISO LOTE PRIMERA ETAPA LA FORTUNA VIS**” con Nit: 805.012.921-0 y representada legalmente por el señor **FABIAN ERNESTO PARRA IBAÑEZ**, identificado con cedula de ciudadanía 79.444.296, para la construcción de las obras de paso de 2 viaductos de la red de alcantarillado de Aguas Residuales del Colector Alto Bonito, en 2 Afluentes de la Quebrada Subachoque, a desarrollarse en el predio con FMI: 020-210340, localizado en el sector Fontibón del municipio de Rionegro.

Que una vez realizada visita al sitio de interés el día 03 de noviembre de 2021, por parte de los funcionarios del grupo de Recurso Hídrico, por medio del Oficio N° CS-10243 del 11 de noviembre de 2021, se requirió a la sociedad **CONSTRUCTORA ALTOS DE LA ABADIA S.A.S.**, para que presentara información complementaria a la solicitud de Autorización de Ocupación de Cauce.

Que a través del Auto N° AU-00304 del 08 de febrero de 2022, se declaró el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del trámite iniciado bajo el Auto N° AU-03512 del 22 de octubre de 2021, para el trámite de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, solicitado por la sociedad **CONSTRUCTORA ALTOS DE LA ABADIA S.A.S.**, representada legalmente por el señor **JONY ANDRES GOMEZ MONSALVE**, En calidad de **FIDEICOMITENTE** y Autorizado por la sociedad **RRP ARQUITECTOS S.A.S.**, representada legalmente por el señor **JUAN CAMILO PINEDA MEDINA**, en su calidad de **FIDEICOMITENTE**, y esta a su vez autorizada por la sociedad **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.** en su calidad única y exclusiva de vocera y administradora del “**FIDEICOMISO LOTE PRIMERA ETAPA LA FORTUNA VIS**”, representada legalmente por el señor **FABIAN ERNESTO PARRA IBAÑEZ**, para la construcción de las obras de paso de 2 viaductos de la red de alcantarillado de Aguas Residuales del Colector Alto Bonito, en 2 Afluentes de la Quebrada Subachoque, a desarrollarse en el predio con FMI: 020-210340, localizado en el sector Fontibón del municipio de Rionegro.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos Vigente desde:

F-GJ165/V.01

Nov – 01 -14

Que el anterior acto administrativo fue notificado en forma personal por medio electrónico el día 14 de febrero de 2022.

Que haciendo uso del derecho de defensa y contradicción, mediante el escrito Radicado N° CE-02820 del 17 de febrero de 2022, el señor **FRAN FELIPE GONGALEZ PARRA**, en calidad de Ingeniero diseñador y coordinador del proyecto, interpuso recurso de reposición en contra del Auto N° AU-00304 del 08 de febrero de 2022.

“(…)

SUSTENTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO

A través del Escrito Radicado N° CE-02820 del 17 de febrero de 2022, se presentan las siguientes peticiones:

“(…)

PRIMERO: la información solicitada el día 11 de noviembre de 2021; mediante Oficio N° CS-10243, no se había podido complementar, ya que el proyecto está siendo revisado y ajustado de acuerdo con los requerimientos de Empresas Públicas de Medellín, y dentro de Las observaciones que se realizaron por parte de la entidad, específicamente por la Ingeniera Gloria Elena Villa Vasco, se incluyeron unas áreas tributarias adicionales que aumentaban el caudal de diseño de los viaductos, motivo por el cual se debía verificar que no hubieran cambios en el diseño de dichas estructuras. Realizada esta verificación, se ingresaron los trámites a Empresas Públicas de Medellín y se recibieron con el radicado 20220120023310 el día 9 de febrero de 2022, el cual se anexa como evidencia con el presente documento.

SEGUNDO: como el tramo de alcantarillado de Aguas Residuales del Colector Alto Bonito diseñado está cruzando unos lotes del Municipio de Rionegro (Lotes 020-68923 y 020-68935), se necesitaban las cartas de intención de servidumbre con firma del alcalde municipal, para poder proceder con los trámites ante Empresas Públicas de Medellín, las cuales se firmaron el día 28 de enero de 2022; estas se anexan como evidencia con el presente documento.

Debido a las 2 razones expuestas anteriormente, se solicita que sea revisada la información solicitada, la cual se anexa con el presente documento.

“(…)”

Y anexan los siguientes documentos:

1. Radicado de recibo de diseños por Empresas Públicas de Medellín.
2. Carta de intención de servidumbres en lote 020-68923 del municipio de Rionegro.
3. Carta de intención de servidumbres en lote 020-68935 del municipio de Rionegro.
4. Información complementaria solicitada el día 11 de noviembre de 2021, mediante Oficio CS-10243.

CONSIDERACIONES GENERALES

Es necesario señalar, que la finalidad esencial del recurso de reposición según lo establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no es otra distinta, que la que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se da la oportunidad para que ésta, enmiende, aclare,

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos Vigente desde:

F-GJ165/V.01

Nov – 01 -14

modifique o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por ella expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que para que se pueda proponer el recurso de reposición, el mismo acto administrativo que tomó la decisión deberá expresar los recursos que proceden contra dicho acto administrativo y dentro del término legal tal y como quedó consagrado en el artículo cuarto del recurrido Auto N° AU-00304 del 08 de febrero de 2022.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, intereses que van en caminados entre otras cosas al disfrute del medio ambiente sano a través de los respectivos mecanismos de prevención, control y/o mitigación.

Que en cuanto otorga a los Entes públicos responsables del control Ambiental, la facultad de tomar medidas e imponer las sanciones que consideren pertinentes, y así cumplir con el precepto constitucional y legal de hacer prevalecer el interés general sobre el particular que debe regir dentro de nuestro estado social de derecho.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que con el fin de atender el recurso de reposición interpuesto a la luz de los principios consagrados en la Constitución política y en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 en su numeral 1. Principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, La Corporación procede al siguiente análisis jurídico:

La sociedad **CONSTRUCTORA ALTOS DE LA ABADIA S.A.S.**, representada legalmente por el señor **JONY ANDRES GOMEZ MONSALVE**, En calidad de **FIDEICOMITENTE** y Autorizado por la sociedad **RRP ARQUITECTOS S.A.S.**, representada legalmente por el señor **JUAN CAMILO PINEDA MEDINA**, en su calidad de **FIDEICOMITENTE**, y esta a su vez autorizada por la sociedad **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.** en su calidad única y exclusiva de vocera y administradora del “**FIDEICOMISO LOTE PRIMERA ETAPA LA FORTUNA VIS**”, representada legalmente por el señor **FABIAN ERNESTO PARRA IBAÑEZ**, manifestó que si bien es cierto no dio respuesta a los obligaciones establecidas en el Oficio N° CS-10243 del 11 de noviembre de 2021, dentro de la oportunidad requerida justificó los motivos del incumplimiento e hizo entrega de dicha información.

En aplicación del artículo 209 de la Constitución Política y el artículo 3 numeral 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo **principio de eficacia**: las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Por lo anteriormente expuesto y de acuerdo al análisis realizado, el argumento expuesto por el recurrente está llamado a prosperar, por lo que este despacho en la parte resolutive del presente acto administrativo repondrá en todas sus partes lo contemplado en el Auto N° AU-00304 del 08 de febrero de 2022 e igualmente se ordenará la evaluación de los anexos documentales presentados, como respuesta a lo requerido en el Oficio Radicado N° CS-10243 del 11 de noviembre de 2021, dado que es claro que persiste la necesidad ejecutar el proyecto objeto de la solicitud de la autorización ocupación de cauce.

Que en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER en todas sus partes el Auto N° AU-00304 del 08 de febrero de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR al Grupo de Recurso Hídrico de La Subdirección de Recursos Naturales la evaluación de la documentación anexa en el Radicado N° CE-02820 del 17 de febrero de 2022, para que conceptúese de fondo sobre la solicitud de autorización de ocupación de cauce presentada para la construcción de las obras de paso de 2 viaductos de la red de alcantarillado de Aguas Residuales del Colector Alto Bonito, en 2 Afluentes de la Quebrada Subachoque, a desarrollarse en el predio con FMI: 020-210340, localizado en el sector Fontibón del municipio de Rionegro.

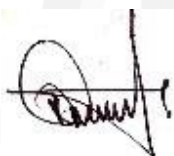
ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente actuación administrativa a la sociedad **CONSTRUCTORA ALTOS DE LA ABADIA S.A.S.** a través de su representante legal, el señor **JONY ANDRES GOMEZ MONSALVE**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DAMARIS ARISTIZABAL VELASQUEZ
SUBDIRECTORA DE RECURSOS NATURALES (E)

Proyectó: Abogada Daniela Sierra Zapata / Fecha: 04/04/2022 / Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez

Expediente: 05615.05.38881.

Asunto: Recurso de Reposición.